

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE  
EVALUACION DE LA CARTERA  
DE CREDITOS**

**ACUERDO NUMERO 011**

(Octubre 26 de 2019)

*Por el cual se ajusta, se modifica y se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, "Cootrachec".*

*El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, "Cootrachec", en uso de sus atribuciones y, especialmente, las conferidas por la ley, los estatutos sociales, los reglamentos internos y,*

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que por norma legal y estatutaria, le corresponde al Consejo de Administración la permanente dirección y administración de los negocios sociales, subordinado de las directrices y políticas de la Asamblea General de Asociados, de los estatutos sociales vigentes y de las disposiciones legales.*
- 2. Que por disposición estatutaria es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos que faciliten el funcionamiento interno de la Cooperativa Cootrachec, la eficiente prestación de los servicios, así como reglamentar los comités, las secciones y los fondos sociales, aprobando también sus actividades.*
- 3. Que se requiere brindar una orientación al Comité para mejorar la capacidad operativa y administrativa, el desempeño financiero, el comportamiento social y el desarrollo empresarial de la Cooperativa Cootrachec.*
- 4. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Circular básica contable y financiera 004 de 2008, ha expedido una normatividad, mediante la cual se establecen mecanismos de control relacionados con la gestión y administración de la cartera de las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.*

5. Que en las mencionadas normas se ordena expresamente al Consejo de Administración, la creación de un Comité Interno de Evaluación de la Cartera de Créditos, su conformación, funciones y responsabilidades.

6. Que es importante determinar la manera como se manejará el riesgo del crédito y que le permita identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos inherentes a la actividad financiera y proteger de esta manera el patrimonio de la entidad contra los efectos de una eventual ocurrencia de los mismos.

## **RESUELVE:**

### **GENERALIDADES**

**ARTICULO 1. OBJETO:** Por el cual se ajusta, se modifica y se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, "Cootrachec".

**ARTICULO 2. FINALIDAD:** El Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos es un organismo asesor del Consejo de Administración y estará encargado de apoyar a la Administración, desarrollando estrategias para un manejo efectivo de la cartera de créditos, de tal forma que se evalúe permanentemente el riesgo crediticio, de acuerdo con los criterios de identificación, evaluación, medición, monitoreo y control, de conformidad con los objetivos y actividades previstos en la legislación cooperativa, en los estatutos sociales y demás normatividad vigente.

**ARTICULO 3. CONFORMACION DEL COMITE:** El Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos estará integrado por tres (3) miembros principales, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

Estará conformado por un (1) representante del Consejo de Administración, el Contador y el encargado de la cartera de créditos de la Cooperativa Cootrachec.

El Gerente y Representante Legal asistirá a las reuniones por derecho propio y, en todo caso, actuará con voz, pero sin voto.

**PARAGRAFO:** Los nombrados en el Comité deberán cumplir los requisitos estipulados en el Manual Interno de Comités de Apoyo establecido por el Consejo de Administración y en las demás reglamentaciones internas. Así mismo, deben ser personas con condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

### **REUNIONES, ACTAS, QUORUM Y**

### **FUNCIONES**

**ARTICULO 4. INSTALACION:** El Comité se instalará una vez sea nombrado por el Consejo de Administración y designará Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTICULO 5. REUNIONES:** El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera, previa justificación y autorización de la Gerencia. Podrá ser convocado por el Presidente del Comité, el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

**ARTICULO 6. QUORUM Y DECISIONES:** El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la presencia de los tres (3) miembros del Comité con voz y voto.

En todo caso, las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad.

Los invitados a las reuniones del Comité tendrán derecho a voz, pero sin voto.

**ARTICULO 7. ACTAS:** De las actuaciones del Comité, se dejará constancia en actas suscritas y aprobadas por los miembros asistentes a la reunión. Estas actas estarán a disposición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Gerente para el conocimiento de las decisiones tomadas.

**ARTICULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Presidente y Vicepresidente las siguientes:

- a) Citar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y coordinar el proceso de las reuniones.
- c) Coordinar y liderar el plan de actividades y sus funciones de administración del Comité.
- d) Dirigir la elaboración de los programas o plan de actividades, en coordinación con el Gerente de la Cooperativa Cootrachec.
- e) Firmar las actas junto con el Secretario.
- f) Emitir y firmar los oficios o circulares que se deban enviar.
- g) Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el Comité.

**ARTICULO 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar al día las actas del Comité, debidamente firmadas, en el libro correspondiente.

Coordinar con la Secretaria de la Cooperativa Cootrachec el manejo de la correspondencia entrante y saliente para las decisiones en las reuniones del Comité.

- c) Llevar de manera actualizada las estadísticas y los informes de las actividades.
- d) Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el Comité.

**ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITE:** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Elaborar el cronograma de actividades a desarrollar.
- c) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión de la cartera de créditos.
- d) Propender por el establecimiento de los sistemas de información necesarios que permitan un seguimiento adecuado de la cartera de créditos.
- e) Proveer a los órganos decisorios de la entidad, de estudios sobre el comportamiento histórico y actual de la cartera de créditos.
- f) Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia sus recomendaciones sobre las garantías que se deban solicitar a los deudores.
- g) Evaluar los créditos reestructurados, su cumplimiento y su pago respectivo por parte del asociado.
- h) Analizar y emitir concepto al Consejo de Administración sobre las moras presentadas por los asociados en las diferentes modalidades de crédito.
- i) Elaborar un informe detallado sobre la evaluación, calificación, clasificación y régimen de provisiones de la cartera de créditos.
- j) Evaluar las provisiones y el impacto de las mismas en el estado de resultados de la Cooperativa Cootrachec.
- k) Evaluar las garantías otorgadas por los asociados y medir el nivel de realización, en caso de ser necesario.
- l) Realizar seguimiento de las garantías otorgadas, de los seguros que la respaldan y verificar la renovación y permanencia de las garantías.

*Evaluar el pago oportuno de todas las obligaciones que tenga el asociado y de las cuotas extraordinarias y las primas semestrales.*

- n) Realizar evaluaciones sobre el mercado externo, sobre la cartera de créditos y las proyecciones económicas.*
- o) Estudiar y analizar las evaluaciones de la cartera de créditos que se enviarán al Consejo de Administración, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades gubernamentales de vigilancia y control, de acuerdo con la normatividad existente.*
- p) Trabajar en estrecha armonía con la Revisoría Fiscal en materia de la cartera de créditos, para un óptimo desempeño del Comité y de las finanzas de la institución.*
- q) Analizar la normatividad relacionada con la evaluación de la cartera de créditos, que para el efecto expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos gubernamentales.*
- r) Velar por el mantenimiento del indicador de calidad de la cartera de créditos dentro de los patrones de riesgo aceptados por la ley y la demás normatividad vigente.*
- s) Establecer mecanismos que revelen y establezcan las contingencias de pérdida del valor de la cartera de créditos y realizar los registros, de acuerdo con su realidad económica, contable y legal.*
- t) Realizar seguimiento y evaluación constante de las diferentes variables que componen la cartera de créditos para prevenir su morosidad.*
- u) Desarrollar acciones posteriores al desembolso de los créditos que permitan conocer los cambios que puedan afectar la recuperación del mismo.*
- v) Rendir oportunamente los informes de las actividades realizadas y los anuales, ante los organismos competentes.*
- w) Las demás que estén establecidas en la ley, en los estatutos sociales y las reglamentaciones internas.*

## **PROGRAMAS, PLAN DE TRABAJO Y CRITERIOS DE EVALUACION**

**ARTICULO 11. PROGRAMAS Y PLAN DE TRABAJO:** *El Comité deberá entregar al Consejo de Administración, en el plazo estipulado, la propuesta de las actividades y proyectos que se desarrollarán en el periodo institucional para el cual fueron nombrados.*

el inicio de actividades y elaboración de programas, el Comité deberá tomar como marco de referencia las directrices establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los informes de las acciones desarrolladas por la Administración de la Cooperativa Cootrachec, el comité anterior y las políticas del Consejo de Administración, a fin de poder efectuar los ajustes necesarios para un buen resultado en la evaluación de la cartera de créditos, con el objeto de minimizar los riesgos en los créditos otorgados a los asociados de la Cooperativa Cootrachec.

**PARAGRAFO:** El Gerente y Representante Legal será responsable de verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentará los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el Comité al Consejo de Administración.

**ARTICULO 12. GENERALIDADES SOBRE LA CARTERA DE CREDITOS:** Las siguientes son las generalidades de la cartera de créditos:

**Cartera de Créditos:** Son todas aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por la Cooperativa Cootrachec a sus asociados, bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con las reglamentaciones internas y las normas vigentes en la materia, expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

**Riesgo Crediticio:** Es el riesgo y probabilidad de que los deudores de la Cooperativa Cootrachec no paguen sus obligaciones y, por ende, incurra en pérdidas y se disminuya el valor de los activos.

La forma de proteger la cartera de créditos contra el riesgo de crédito, es a través de provisiones y reservas.

**Categorías por nivel de riesgo de la Cartera de Créditos:** Para efectos de la provisión, se calificará la cartera de créditos en las siguientes categorías:

- a) **Categoría A o riesgo normal:** Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas, capacidad de pago adecuada e ingresos ciertos que permitan atender la obligación en los términos pactados.
- b) **Categoría B o riesgo aceptable, superior al normal:** Son créditos que están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor y consecuentemente llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.
- c) **Categoría C o riesgo apreciable:** Son los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y comprometen el normal recaudo de las obligaciones en los términos convenidos.

**d) Categoría D o riesgo significativo:** Son los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor, tienen las características del riesgo clasificado en la categoría C o riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

**e) Categoría E o riesgo de incobrabilidad:** Son los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y tienen mínima probabilidad de recaudo.

**Provisiones:** La Cooperativa Cootrachec deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, de la siguiente manera:

**a) Provisión general:** La Cooperativa Cootrachec deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido, corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración.

Cuando la calidad de la cartera de créditos vencida exceda dos (2) veces la desviación estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar en cero punto dos por ciento (0.2%) por cada desviación estándar, con base en la información estadística que publica en el portal web la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**b) Provisión individual:** Sin perjuicio de la provisión general, la Cooperativa Cootrachec mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos, mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación.

	COMERCIAL		CONSUMO		VIVIENDA		MICROCRÉDITO	
	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN	DÍAS	PROVISIÓN
A	0-30	0%	0-30	0%	0-60	0%	0-30	0%
B	31-90	1%	31-60	1%	61-150	1%	31-60	1%
C	91-180	20%	61-90	10%	151-360	10%	61-90	20%
D	181-360	50%	91-180	20%	361-540	20%	91-120	50%
E	>360	100%	181-360	50%	541-720	30%	>120	100%
			>360	100%	721-1080	60%		
					>1080	100%		

La decisión de constituir una provisión individual superior al mínimo exigido, corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 13. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITOS:** La Cooperativa Cootrachec deberá observar, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para la evaluación de la cartera de créditos:

- a) **Capacidad de pago:** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
- b) **Solvencia del deudor:** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y la composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

*En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.*

- c) **Garantías:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando estudios técnicos existentes en el mercado y realizados por personas o entidades idóneas.

*Con base en los criterios anteriores, se harán las actualizaciones del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.*

- d) **Servicio de la deuda:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (Capital e intereses) o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e) **Reestructuraciones:** Se verificará el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y su naturaleza, entendiéndose que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f) **Consulta a centrales de riesgo:** La Cooperativa Cootrachec deberá verificar la consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes de que se disponga.

**ARTICULO 14. CONDICIONES, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EVALUACION:** Se evaluará permanentemente el riesgo de la cartera de créditos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) *Evaluación e identificación del riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, la solvencia o la calidad de las garantías que los respaldan, por efecto del cambio en las condiciones iniciales*

presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

- b) Mediante metodologías estadísticas y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de créditos, se deberá evaluar, por lo menos, una vez al año la cartera de créditos.
- c) Evaluación de los deudores con los saldos más altos de la cartera crediticia.

**ARTICULO 15. PERIODICIDAD DE LA EVALUACION:** La cartera de créditos se evaluará de acuerdo con las siguientes periodicidades:

- a) **Anualmente:** Se deberá evaluar la totalidad de la cartera de créditos conforme con las metodologías y técnicas analíticas establecidas, las cuales deben fundamentarse en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades, así como la información financiera o alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.
- b) **Trimestralmente:** Esta evaluación se deberá realizar cuando el indicador de la cartera vencida, supere dos (2) desviaciones estándar el promedio del sector, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.
- c) **Recalificación de la cartera:** El Consejo de Administración deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de los créditos, producto de las evaluaciones presentadas por el Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos y que, para el caso de las nuevas calificaciones que dan lugar a provisiones adicionales, éstas se realicen de manera inmediata.

## DISPOSICIONES

### FINALES

**ARTICULO 16. INFORMES:** Al final de cada ejercicio económico, el Comité elaborará y presentará al Consejo de Administración un informe general y detallado de las actividades para, en forma conjunta, publicarlo e informarlo a la Asamblea General de Asociados.

Adicional a lo anterior, se establece como mecanismo de control por parte del Consejo de Administración, un informe periódico de la gestión realizada.

**ARTICULO 17. RESPONSABILIDAD:** El Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos tendrá a cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

velar porque se cumplan en forma oportuna y eficiente, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las recomendaciones del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas y las demás entidades gubernamentales respecto de la evaluación, medición y control de la cartera de créditos.

b) Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos, se tomen en cuenta y se apliquen los principios del manejo de la cartera de créditos.

**PARAGRAFO:** La existencia del Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos y su funcionamiento, no exime de las responsabilidades que le competen al Consejo de Administración, al Representante Legal y a los demás administradores de la Cooperativa Cootrachec por todo cuanto sea de la competencia de éstos, en relación con el proceso de medición, evaluación y control de la cartera de créditos.

**ARTICULO 18. SANCIONES:** Los asociados nombrados en el Comité, deberán cumplir las disposiciones consagradas en la ley, la Asamblea General, los estatutos sociales, el Consejo de Administración, el presente reglamento y el Manual de Comités.

El incumplimiento y/o violación del presente reglamento por parte de uno o varios de sus miembros, será motivo de remoción del Comité y no podrá ser integrante de ningún otro comité por espacio de un (1) año.

Le compete al Consejo de Administración notificar la respectiva remoción y las causas que la motivaron.

**ARTICULO 19. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD:** Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, tanto para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal y los demás comités asesores y de apoyo, como órganos colegiados, como la de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales de comunicación propios de la institución.

**ARTICULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas aquellas disposiciones y normas que le sean contrarias.



El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Manizales, por el Consejo de Administración, en reunión extraordinaria celebrada el día 26 del mes de octubre de 2019 y según consta en el acta 675.

**LUZ MARINA BARCO AGUDELO**  
Presidenta  
Consejo de Administración

**JOSE OMAR VALENCIA RENDON**  
Secretario  
Consejo de Administración

Proyectó: Fapas/15-10-2019  
Fapas./